FICHA TÉCNICA
(PARA LA ELABORACION DE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS, PROFESIONALES O APOYO A LA GESTIÓN)

FECHA EN QUE SE REALIZA LA SOLICITUD: agosto de 2026

ÁREA DE DONDE SURGE LA NECESIDAD: Calidad Educativa – Escuela de Padres

FUNCIONARIO RESPONSABLE: Monica Soto Rivas - Líder área de calidad educativa –

1. **Justificación y antecedentes del programa y/o proyecto del cual deviene la necesidad contractual.**

La necesidad contractual que sustenta la presente ficha técnica, se complementa con la situación extraordinaria derivada de la expedición del Decreto 1171 del 11 de agosto del 2026, por el cual el Gobierno Nacional declara una situación de Desastre de Carácter Nacional y posterior Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 por el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por el término de treinta (30) días calendario, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó, **Quindío,** Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, como consecuencia de los efectos ocasionados por el sismo de magnitud de 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026.

De igual manera se hace importante mencionar que por parte del municipio de Armenia se refieren los siguientes Decretos que de manera transversal y previa respaldan la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales son: **Decreto 207 del 12 de agosto del 2026** "por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Armenia, Quindío, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de 2026, y se dictan otras disposiciones, **Decreto 208 del 13 de agosto del 2026** " por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Armenia, Quindío con ocasión al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones" y **Directiva 009 del 17 de agosto del 2026 del Ministerio de Educación Nacional** con asunto: "Orientaciones para la protección de la comunidad educativa, la continuidad en la prestación del servicio educativo y la implementación del plan de acción del sector educación frente a la situación de Desastre declarada mediante el Decreto 1171 del 2026".

De acuerdo con los antecedentes consignados en los citados Decretos, el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, produjo afectaciones en viviendas, infraestructura, vías, servicios públicos, establecimientos de salud y **establecimientos educativos**, generando impactos sobre las condiciones sociales, económicas e institucionales de los territorios afectados y en la comunidad educativa. En particular, se reportaron afectaciones en centros educativos, situación que demanda fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la continuidad y calidad de los procesos educativos, así como la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el acompañamiento a sus familias y comunidades educativas.

En este contexto, la necesidad contractual se articula y complementa con las obligaciones permanentes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia relacionadas con el fortalecimiento de la participación de las familias en los procesos educativos y la generación de entornos protectores para los niños, niñas y adolescentes; Así pues, la ley 2025 de julio 23 de 2020 que tiene por objeto fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas, impone la obligación de atender de manera integral y conjunta el bienestar de los educandos. Es por ello, que mediante los contenidos del programa de la Escuela de Padres que se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluye como mínimo el desarrollo de los siguientes aspectos:

A. Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
B. Conocimiento de la estrategia Alianza Familia- Escuela Decreto 459 del 2024, por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación Nacional), sus orientaciones técnicas y recursos de implementación.
C. Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.
D. Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.
E. Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.
F. Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.
G. Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.
H. Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.
I. Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.
J. Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.
K. Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).
L. Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.
M. Se tendrán en cuenta las disposiciones dispuestas en el Decreto 0459 del 10 de Abril del 2024 del Ministerio de Educación Nacional: *"Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes"*.

En relación con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: *"Armenia con más oportunidades"*, en la **Línea Estratégica 1: *"Armenia Territorio Social"*, punto 6.1.1** referente a lo expuesto en relación con la **línea de Educación**, se dispone que esta línea de inversión implementa las políticas nacionales en cuanto a cobertura, calidad y pertinencia en el territorio.

- Cobertura para acceder y permanecer en el sistema hasta terminar la trayectoria educativa.
- Calidad para "formar mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz.
- Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, pertinente, que contribuye a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad". (Ministerio de Educación Nacional, 2013).

De este modo, el **Programa 1- Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media**, está orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; fortaleciendo una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, con mejoramiento e incremento de la infraestructura física para la prestación del servicio educativo público, generando más acceso, cobertura e inclusión educativa en el municipio de Armenia. A continuación, se hace referencia al indicador de producto contemplado en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: *"Armenia con más oportunidades"*, que guarda relación con lo que se dispone en el Proyecto Escuelas de Padres, así:

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número de estudiantes	19.800	19.800
Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número de programas y proyectos	4	4
Sedes dotadas	Número de sedes	28	28
Escuelas de padres apoyadas	Número de escuelas	28	28
Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número de sedes	28	28
Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número de establecimientos educativos JOVENES PROGRAMADORES	28	28
Establecimientos educativos con acciones de gestión del riesgo implementadas	Número de establecimientos educativos	28	28
Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número de estudiantes	465	465
Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número de programas, proyectos y estrategias	4	4
Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número de instituciones educativas oficiales	7	7
Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número de personas	6.788	6.788
Establecimientos educativos en operación	Número de establecimientos educativos	27	27
Documentos elaborados (nivel central)	Número de documentos	12	12
Documentos elaborados	Número de documentos	2	2

Para dar cumplimiento con la ley Decreto 2025 de julio 23 de 2020, el 459 de 2024 y el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: *"Armenia con más oportunidades"*, es necesario disponer de un equipo de profesionales con formación en áreas como la psicología, trabajo social, pedagogía infantil y profesiones afines, para cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que propone la ley 2025 del 2020, en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020) en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia y garantizar la cobertura exigida en la ley para la entidad certificada para la prestación del servicio educativo en la ciudad.

En este sentido, la formación académica de los profesionales a vincular para dar continuidad al programa de la Escuela de Padres debe estar enmarcada en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades y trayectoria para la intervención al interior de grupos poblacionales (niños, niñas adolescentes y sus familias), mediante la realización de: capacitaciones, talleres, experiencias vivenciales y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos psicosociales identificados al interior de las Instituciones Educativas y favorecer la promoción de entornos protectores y vínculos de cuidado mutuo.

Para promover la mayor cobertura y alcance a los objetivos de la escuela de padres, se deberán vincular mediante contratos de prestación de servicios, varios profesionales con los perfiles y experiencia relacionados en pedagogía, psicología, comunicación social o licenciatura en educación que puedan abarcar las actividades y población de la comunidad educativa municipal en cumplimiento de las obligaciones de ley y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

La contratación de un equipo de profesionales se justifica en la necesidad de desarrollar acciones pedagógicas, formativas, de orientación, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades dirigidas a padres, madres, cuidadores, estudiantes y demás integrantes de las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Oficiales priorizadas; tales profesionales deberán contribuir, desde sus respectivos campos de formación y experiencia, al desarrollo de talleres, capacitaciones, experiencias vivenciales y demás metodologías orientadas al fortalecimiento de la interacción familiar, la convivencia escolar, los vínculos de cuidado mutuo y la prevención de riesgos psicosociales, conforme a las necesidades identificadas en cada institución educativa.

La **declaratoria de emergencia nacional** adquiere especial relevancia para el desarrollo de estas acciones, considerando que el Departamento del Quindío se encuentra expresamente comprendido dentro del **ámbito territorial de la declaratoria y que el Decreto 1261 del 2026** reconoce afectaciones en infraestructura educativa y otros componentes esenciales para la garantía de derechos. En consecuencia, se hace necesario fortalecer las capacidades de acompañamiento a las comunidades educativas para contribuir a la continuidad de los procesos de formación, la promoción de factores protectores, la prevención de riesgos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en escenarios de afectación y recuperación.

Por tanto, **la contratación propuesta resulta pertinente, conveniente y oportuna para fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Educación Municipal** en la implementación del Proyecto Escuela de Padres y la Ruta de la Alianza Familia-Escuela durante la vigencia 2026, permitiendo desarrollar acciones contextualizadas a las realidades de las Instituciones Educativas asignadas y responder de manera articulada a las necesidades ordinarias y extraordinarias que se presenten en las comunidades educativas, en el marco de la corresponsabilidad entre familia, escuela y Estado.

2. **Descripción de la necesidad que se pretende satisfacer con la contratación y su relación con el programa y o proyecto de que se trate**.

La ley 2025 de julio 23 de 2020, tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas. (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020).

Las Instituciones Educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

La expresión "padres y madres de familia y cuidadores" comprende además de padres y madres de familia, a tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes legalmente autorizados. Mediante un modelo de intervención que se ejecute desde las instituciones educativas oficiales de Armenia y en coordinación con Las instituciones educativas públicas y privadas se implementará de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, psicosocial y psicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos. Por tanto, debe ser un trabajo de construcción conjunta entre familias e Institución Educativa. (Artículo 6°- Ley 2025 del 2020).

El programa de escuela de padres, se debe implementar en los terminos de ley, obligando al municipio de Armenia por intermedio de la Secretaría de eduación municipal a contar con el personal competente y suficiente que permitar brindar la cobertura en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia y promover el logro de los objetivos previstos en la ley 2025 de 2020 para beneficio de la comunidad educativa, sobre todo en el proceso de recuperaciñn del bienestar emocional tras la tragedia causada con el terremoto del 10 de agosto de 2026 y la necesidad de ofrecer el apoyo psicosocial y pedagogico requerido en eventos catastroficos como el ocurrido en nuestra ciudad y la región.

3. **Identificación del proceso en el plan municipal de desarrollo.**

Relacionar la información del proyecto consignada en el plan de desarrollo Municipal de la vigencia actual.

Plan de Desarrollo	Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades"

Línea Estratégica	Línea Estratégica 1: *"Armenia Territorio Social"*
Programa	Programa 1 - Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media
Proyecto	FORTALECIMIENTO DE LA CULTURA CIUDADANA Y LA CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SECTOR EDUCATIVO OFICIAL DE ARMENIA 2024-2027 (contempla EL FORTALECIMIENTO DE LAS ESCUELAS DE FAMILIAS)
Producto	Servicio de apoyo a la atención integral para la convivencia escolar
Indicador	Informe de seguimiento elaborado.

4. **Objeto del Contrato**: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCUELA DE PADRES DE ACUERDO AL DECRETO 0459 DE 2024 REFERIDO A ALIANZA FAMILIAS-ESCUELA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA.

5. **Presupuesto oficial del contrato**: **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.760.000.oo) M/CTE.**

6. **Plazo de ejecución**: tres (3) meses y quince (15) dias.

7. **Forma pago**: Se realizarán **tres (03) pagos** mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.360.000.oo) M/CTE** Cada uno y un pago final por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.680.000.oo).**

8. **Lugar de ejecución:** En las Instituciones Educativas Oficiales de la ciudad Armenia-Quindío, definidas conforme a la priorización establecida.

9. **Supervisor del contrato:** Mónica Soto Rivas, Profesional Especializado asignado por la Secretaria Municipal de Armenia.

10. Obligaciones:

10. 1 Obligaciones específicas:

1. Brindar apoyo en la atención de tipo psicosocial a la comunidad educativa derivada de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública producto del terremoto del 10 de agosto del 2026 (Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026).

2. Apoyar la realización del cronograma del proyecto Escuela de Padres en la Ruta Alianza Familia-Escuela proyectado para la vigencia 2026 y las estrategias definidas en las Instituciones Educativas asignadas, de acuerdo con lo normado en el Decreto 0459 del 2024

3. Acompañar a la Institución Educativa asignada en la divulgación y estrategias de posicionamiento y realización de la agenda de Escuela de Padres.

4. Coordinar con el (la) Docente Orientador (a) de la institución educativa oficial, la gestión con entidades externas para la realización de algunas de las temáticas específicas que se abordarán en las Escuelas de Padres, talleres con estudiantes y docentes.

5. Orientar la formación en la categoría Educación de la sexualidad en cada uno de los niveles educativos y abordar el tema de la Prevención de la violencia sexual contra NNA desde el interior de las familias, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

6. Integrar en las acciones pedagógicas de la escuela de padres los lineamientos de la Ley 2491 de 2025, Ley 2564 de 2026 y la Ley 2489 de 2025, promoviendo el componente de competencias socioemocionales en Colombia y la prevención de riesgos asociados al entorno digital, el consumo de sustancias psicoativas y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.
7. Generar un documento finalizando el periodo contractual para cada una de las Instituciones Educativas asignada, referido a las acciones desarrolladas, las herramientas y los avances en la implementación de la Ruta de la Alianza Familias-Escuela, de acuerdo con el Artículo 2.3.4.1.2.3. "Responsabilidades de los establecimientos educativos - Decreto 459 de 2024"
8. Reportar mensualmente la información correspondiente a los Informes de Gestión, con el fin de consolidar semestralmente el Plan de Acción de la Secretaría de Educación. Este reporte deberá registrarse en la matriz de seguimiento del proyecto Escuela de Padres, como insumo para la planeación estratégica durante la vigencia 2026, en el marco del proyecto Alianza Familias–Escuela, conforme a lo establecido en el Decreto 459 de 2024.
9. Participar en la formulación institucional del diseño, proyección y la aplicación del instrumento de Caracterización Sociofamiliar 2026 en las Instituciones Educativas asignadas; incluido el análisis y sistematización de los resultados obtenidos.

Descripción detallada de las condiciones técnicas mínimas requeridas

IDONEIDAD	*Se requiere persona natural que acredite formación profesional y titulo en psicología o trabajo social o comunicación social o áreas afines de la Educación (pedagogía infantil o licenciaturas)*
EXPERIENCIA	*Se requiere acreditar experiencia profesional relacionada con atención a familias o comunidades y/o en docencia igual o superior a un (01) año.*

Para los anteriores fines, es pertinente, conveniente y oportuno realizar un contrato con personal natural, con amplia experiencia y trayectoria en servicios de pedagogía, trayectoria en servicios de orientación, conformación de equipos para la realización de talleres pedagógicos que identifiquen modelos y estrategias donde se realicen prácticas pedagógicas implementadas por la Secretaria Municipal de Armenia para abordar estudiantes, padres de familia y/o acudientes, a su vez facilitar los procesos educativos que contribuyan a la formación de ciudadanos más felices, forjadores de cultura ciudadana, responsables con el entorno y protagonistas del progreso y desarrollo de ciudad, de manera integral.
Es necesario precisar que se contrataran varios profesionales que permitan la cobertura en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia.

11. Firmas

Monica Soto Rivas

Profesional Especializado
Área de Calidad Educativa

Antonio José Vélez Melo

V° B° Secretario de Educación

elaboró y proyecto: Mónica Soto Rivas – Profesional Especializado - Líder área de calidad educativa – secr
revisó: Antonio José Vélez Melo. secretario de educación- despacho

Nota: El presente formato hace parte integral del estudio previo

Armenia, Q., Agosto de 2026

El Municipio de Armenia en cumplimiento del numeral 7 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 procede a elaborar los estudios previos para la celebración de un contrato de prestación de servicios profesionales, de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales o jurídicas.

1.- FUNDAMENTOS QUE SOPORTAN EL DESARROLLO DE LA ACTIVIDAD CONTRACTUAL ESTATAL A CARGO DE LA ENTIDAD.-

1.1.- Fundamentos jurídicos que soportan la competencia de la entidad para el desarrollo del presente proceso de selección:

En virtud del mandato constitucional contenido en el artículo 2 de la carta política de nuestro país, corresponde al Estado Colombiano a través de sus Entidades servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo; agregando la norma en cita que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades; así como para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

De esta manera, el Artículo 209 de la Constitución Política de nuestro País, señala que la FUNCIÓN ADMINISTRATIVA como finalidad del servicio público, se encuentra al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, a través de la descentralización, delegación y desconcentración de funciones; situación para la cual, y de acuerdo a lo preceptuado por el Artículo 311 ibídem, corresponde a los Municipios en virtud de su carácter de entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado, prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Para efectos de lo anterior, se tiene que la Ley 80 de 1993 *"Estatuto General de Contratación de la Administración Pública"*, establece a la actividad contractual como uno de aquellos mecanismos que permiten la materialización de los fines del Estado y de la función publica a su cargo, al señalar lo siguiente:

*"**Artículo 3º.-** De los Fines de la Contratación Estatal. Los servidores públicos tendrán en consideración* ***que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados*** *que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones." (Subrayas y negrillas fuera de texto).

Postulado que indica que la ejecución de los procesos de contratación pública, deben dirigirse al cumplimiento de los fines estatales, a la satisfacción - *continua y eficiente* - de los servicios públicos y a la efectividad de los derechos e intereses de los administrados; debiéndose aunar, que para el cumplimiento de la premisa anterior, y como reglas para su desarrollo, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, ha establecido como modalidades de selección, la licitación pública, la selección abreviada, el concurso de méritos y la contratación directa, resaltando la norma en cita que por regla general la escogencia del contratista se efectuará a través de la licitación pública, teniéndose los demás

mecanismos como excepcionales, requiriendo en todo caso para su desarrollo de la justificación para su utilización, representada en los respectivos estudios de planeación de la necesidad que se pretende suplir, en virtud de lo establecido por los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.

Es así que para la procedencia de la modalidad de la contratación directa, el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, señala diversas situaciones en las cuales es procedente su utilización; apareciendo dentro de ellas la correspondiente a la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión – *entre otros* -, al señalar expresamente lo siguiente:

*"**ARTÍCULO 2. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN**. La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

***4. Contratación directa**. La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

(...)

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;"

Situación que encuentra ampliación en el contenido del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el cual define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos:

***"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales**. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

Teniéndose entonces que, tal y como se argumentará en el acápite siguiente, con base en la naturaleza y características particulares del servicio a proveer, se tendrá como aplicable para el presente asunto dicha modalidad de selección.

De otro lado, corresponde al Alcalde Municipal con amparo en lo contenido en los artículos 315 - *numeral 3* – de la Constitución Política y 91 – *Literal D Numeral* 1 – de la Ley 136 de 1994 – *modificada por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012* -, dirigir la acción administrativa del municipio; para lo cual es de su resorte y competencia, al tenor de lo dispuesto por el artículo 11 – *numerales 1 y 3 (literal b)* - de la Ley 80 de 1993, ordenar y dirigir los procesos de selección y celebrar los contratos estatales a que haya lugar.

Consecuente con ello y para efectos de cumplir con dicha función, el artículo 211 de la Constitución Política; y, particularmente el artículo 92 de la Ley 136 de 1994, prescriben a favor del Alcalde

Municipal, la prerrogativa de delegar en los secretarios de despacho y en los jefes de los departamentos administrativos, las diferentes funciones a su cargo - *excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal* -; para lo cual, disponen además – *entre otras cosas* - que la delegación para celebrar y ejecutar contratos, se regirá conforme a lo reglado en la Ley 489 de 1998 y la Ley 80 de 1993; disposición esta última que a través de lo dispuesto en su artículo 12, señala como potestad a cargo de los jefes y representantes legales de la entidad, el delegar total o parcialmente la competencia para celebrar contratos y desconcentrar la realización de procesos de selección en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.

De esta manera para el caso actual, el Alcalde Municipal de Armenia, con el ánimo de estructurar el funcionamiento de la actividad contractual de la misma Entidad Territorial, profirió el Decreto Municipal No. 029 del 2025, *"por medio del cual, se delegan funciones y se desconcentran actividades relacionadas con las etapas precontractual, contractual y poscontractual de la administración municipal de Armenia, y se dictan otras disposiciones"*, indicando a través de su artículo 8, que corresponde al Secretario de Educación Municipal, la competencia para adelantar la etapa precontactual y la celebración de los contratos que se adelanten a través de procedimientos de contratación directa en las causales contempladas en los literales g (*cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado*) y h (*Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*) del numeral 4 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, cuya necesidad provenga de dicha dependencia bien sea para el funcionamiento de la misma o para el cumplimiento de sus metas en el plan de desarrollo; para lo cual son de su carga - *entre otras atribuciones* - la elaboración de los estudios previos - de conformidad con lo establecido en el numeral 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993 y en el artículo 2.2.1.1.2.1.1, del Decreto 1082 de 2015.

Con base en todo lo anterior, corresponde a la entidad municipal - *con observancia de la función que le asiste y se contiene en los artículos 2 y 311 de la Constitución Política* - aprestarse al cumplimiento de los diferentes planes, programas y metas contenidas en el plan de desarrollo municipal, para el caso los contenidos en el Acuerdo Municipal No 309 del 22 de mayo de 2024, *"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN DE DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE ARMENIA 2024 – 2027 "ARMENIA CON MÀS OPORTUNIDADES"*; para lo cual es menester adelantar los trámites administrativos en materia de contratación estatal; y para el presente caso a través del mecanismo de contratación directa, con base en la causal contenida en el literal h) numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, esto es *"Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales"* y el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, tal y como se indicará a continuación:

1.2.- Fundamentos técnicos que circunscriben la necesidad a satisfacer.

Aclarado lo anterior, se debe indicar que el artículo 67 de la Constitución Política, establece como alcances de la educación en su carácter de derecho fundamental de los habitantes de la nación, lo siguiente:

ARTÍCULO 67. *La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.*

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado *regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio* ***y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.***

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley. *"* (Subrayas y negrillas fuera de texto).

De tal manera que la norma en cita, señala tanto a la Nación como a las entidades territoriales, como responsables de participar en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la misma carta política y las leyes; para lo cual, es su deber velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos, garantizando el adecuado cubrimiento del servicio y el aseguramiento de las condiciones necesarias para el acceso y permanencia de los menores en el sistema educativo.

Es de este modo que al Municipio de Armenia, en su carácter de entidad territorial certificada en la prestación del servicio educativo, le corresponde el desarrollo de diferentes competencias que hacen relación a la prestación y administración del mismo en su territorio, en virtud de lo establecido en los Artículos 152 y 153 de la Ley 115 de 1994 y 7 de la Ley 715 de 2001; situación anterior por la cual, a través de su Secretaría de Educación y en observancia de los fines constitucionales que contiene el artículo 67 de la carta magna, debe atender las necesidades que demanda su ejecución.

Consecuente con ello, esta misma Entidad Territorial atribuyó misional y funcionalmente a la Secretaría de Educación Municipal - *como parte de la estructura de la entidad* – diferentes competencias a través de lo dispuesto en el artículo TRIGÉSIMO CUARTO del Decreto Municipal 264 de 2018, "*Por medio del cual se unifica y actualiza la estructura de la administración central del Municipio de Armenia, Quindío, se definen las funciones generales de sus dependencias y de los órganos de asesoría y consulta.*"; estableciendo como de su cargo – *a la luz de las disposiciones anteriormente citadas* – diferentes funciones inherentes y de esencia de la prestación del servicio educativo como son – *entre otras* - la ejecución de las diferentes líneas de acción que en materia educativa se contienen en el Plan de Desarrollo Educativo Municipal y la cofinanciación de los programas que beneficien la comunidad educativa en términos de cobertura y calidad del servicio educativo.

De manera que, son diversas las necesidades que en cumplimiento de la función constitucional anteriormente referida, ejecuta la entidad territorial en materia educativa, los cuales buscan en unos casos materializar los planes, programas y proyectos liderados por las áreas de esta misma Secretaría, así como atender los requerimientos propios que demanda el funcionamiento del servicio educativo en la entidad territorial; situaciones anteriores que requieren que la entidad pública agote los trámites de contratación pública de acuerdo al marco legal vigente en la materia.

Para el presente caso en particular, el Área de Calidad Educativa de esta Secretaría, a través de la profesional especializada encargada del liderazgo de la misma dependencia, remitió la correspondiente ficha técnica de agosto del 2026 – *la cual hace parte integral del presente estudio* -, en la cual señala como fundamentos técnicos de la necesidad que se busca satisfacer, lo siguiente:

> *"La necesidad contractual que sustenta la presente ficha técnica, se complementa con la situación extraordinaria derivada de la expedición del Decreto 1171 del 11 de agosto del 2026, por el cual el Gobierno Nacional declara una situación de Desastre de Carácter Nacional y posterior Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026 por el cual el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública, por el término de treinta (30) días calendario, en los departamentos de Antioquia, Caldas, Cauca, Chocó,* ***Quindío,*** *Cundinamarca, Risaralda, Huila, Valle del Cauca, Tolima, Putumayo, Norte de Santander, Bolívar, Nariño y Sucre, como consecuencia de los efectos ocasionados por el sismo de magnitud de 7,4 ocurrido el 10 de agosto de 2026.*
>
> *De igual manera se hace importante mencionar que por parte del municipio de Armenia se refieren los siguientes Decretos que de manera transversal y previa respaldan la declaratoria de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, los cuales son:* ***Decreto 207 del 12 de agosto del 2026*** *"por medio del cual se declara la situación de calamidad pública en el municipio de Armenia, Quindío, con ocasión del evento sísmico ocurrido el 10 de agosto de*

2026, y se dictan otras disposiciones, ***Decreto 208 del 13 de agosto del 2026*** *" por medio del cual se declara la urgencia manifiesta en el municipio de Armenia, Quindío con ocasión al sismo ocurrido el 10 de agosto de 2026 y se dictan otras disposiciones" y* ***Directiva 009 del 17 de agosto del 2026 del Ministerio de Educación Nacional*** *con asunto: "Orientaciones para la protección de la comunidad educativa, la continuidad en la prestación del servicio educativo y la implementación del plan de acción del sector educación frente a la situación de Desastre declarada mediante el Decreto 1171 del 2026".*

De acuerdo con los antecedentes consignados en los citados Decretos, el evento sísmico del 10 de agosto de 2026, produjo afectaciones en viviendas, infraestructura, vías, servicios públicos, establecimientos de salud y ***establecimientos educativos****, generando impactos sobre las condiciones sociales, económicas e institucionales de los territorios afectados y en la comunidad educativa. En particular, se reportaron afectaciones en centros educativos, situación que demanda fortalecer las capacidades institucionales para garantizar la continuidad y calidad de los procesos educativos, así como la protección integral de los niños, niñas y adolescentes y el acompañamiento a sus familias y comunidades educativas.*

En este contexto, la necesidad contractual se articula y complementa con las obligaciones permanentes de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia relacionadas con el fortalecimiento de la participación de las familias en los procesos educativos y la generación de entornos protectores para los niños, niñas y adolescentes; Así pues, la ley 2025 de julio 23 de 2020 que tiene por objeto fomentar la participación de los padres, madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas, impone la obligación de atender de manera integral y conjunta el bienestar de los educandos. Es por ello, que mediante los contenidos del programa de la Escuela de Padres que se soportarán entre otros aspectos en la caracterización de los estudiantes padres y madres y cuidadores, sus necesidades e intereses, el PEI, los principios y valores de la comunidad, así como características del curso de vida de los estudiantes y los objetivos de cada uno de los niveles educativos, incluye como mínimo el desarrollo de los siguientes aspectos:

A. *Conocimiento de la ley de infancia y adolescencia, el marco normativo y constitucional para la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.*
B. *Conocimiento de la estrategia Alianza Familia- Escuela Decreto 459 del 2024, por el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes (Ministerio de Educación Nacional), sus orientaciones técnicas y recursos de implementación.*
C. *Responsabilidades de los padres en la crianza de sus hijos, acompañamiento al proceso de aprendizaje y en la garantía de sus derechos.*
D. *Desarrollo de la autonomía y fomento del cuidado personal de los hijos.*
E. *Promoción de estilos de vida saludables, uso y aprovechamiento del tiempo libre y prevención de consumo de sustancias psicoactivas.*
F. *Formación en sexualidad con un lenguaje apropiado y acorde a su edad y su nivel de desarrollo.*
G. *Prohibición del maltrato físico y psicológico o los tratos degradantes o humillantes en su contexto familiar y escolar.*
H. *Entornos protectores, que garanticen su desarrollo integral.*
I. *Criterios básicos del funcionamiento del grupo familiar.*
J. *Instrumentos adecuados de técnicas de estudio.*
K. *Rutas de atención, promoción y prevención definidos en el manual de convivencia contenido en el Proyecto Educativo Institucional (PEI).*
L. *Promoción de programas, estrategias, políticas y directrices tendientes a incentivar, apoyar y fomentar la medicina preventiva en la práctica del deporte y los hábitos de alimentación sana y de vida saludable, acorde al PEI de la Institución Educativa.*
M. *Se tendrán en cuenta las disposiciones dispuestas en el Decreto 0459 del 10 de Abril del 2024 del Ministerio de Educación Nacional: "Por medio del cual se reglamenta la participación de las familias en los procesos educativos de los establecimientos educativos oficiales y no oficiales de educación preescolar, básica y media para promover el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes".*

En relación con lo dispuesto en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", en la ***Línea Estratégica 1: "Armenia Territorio Social", punto 6.1.1*** *referente a lo expuesto en relación con la* ***línea de Educación****, se dispone que esta línea de inversión implementa las políticas nacionales en cuanto a cobertura, calidad y pertinencia en el territorio.*

- *Cobertura para acceder y permanecer en el sistema hasta terminar la trayectoria educativa.*
- *Calidad para "formar mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos, cumplen con sus deberes y conviven en paz.*
- *Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, pertinente, que contribuye a cerrar brechas de inequidad y en la que participa toda la sociedad". (Ministerio de Educación Nacional, 2013).*

De este modo, el ***Programa 1- Calidad, cobertura y fortalecimiento de la educación inicial, prescolar, básica y media****, está orientado a garantizar el derecho a la educación inicial, preescolar, básica y media de todos los niños, niñas, adolescentes, jóvenes y adultos; fortaleciendo una gestión educativa eficiente, con calidad y pertinencia, con mejoramiento e incremento de la infraestructura física para la prestación del servicio educativo público, generando más acceso, cobertura e inclusión educativa en el municipio de Armenia. A continuación, se hace referencia al indicador de producto contemplado en el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", que guarda relación con lo que se dispone en el Proyecto Escuelas de Padres, así:*

INDICADOR DE PRODUCTO	UNIDAD DE MEDIDA	LÍNEA BASE	META DE CUATRIENIO
Estudiantes con acceso a contenidos web en el establecimiento educativo	Número de estudiantes	19.800	19.800
Programas y proyectos de educación pertinente articulados con el sector productivo	Número de programas y proyectos	4	4
Sedes dotadas	Número de sedes	28	28
Escuelas de padres apoyadas	Número de escuelas	28	28
Sedes educativas apoyadas en la implementación de la ruta de atención integral para la convivencia escolar	Número de sedes	28	28
Establecimientos educativos apoyados para la implementación de modelos de innovación educativa	Número de establecimientos educativos JOVENES PROGRAMADORES	28	28
Establecimientos educativos con acciones de gestión del riesgo implementadas	Número de establecimientos educativos	28	28
Estudiantes beneficiados con estrategias de promoción del bilingüismo	Número de estudiantes	465	465
Programas, proyectos y estrategias evaluadas	Número de programas, proyectos y estrategias	4	4
Instituciones educativas oficiales que implementan el nivel preescolar en el marco de la atención integral	Número de instituciones educativas oficiales	7	7
Personas beneficiarias de estrategias de permanencia	Número de personas	6.788	6.788
Establecimientos educativos en operación	Número de establecimientos educativos	27	27
Documentos elaborados (nivel central)	Número de documentos	12	12
Documentos elaborados	Número de documentos	2	2

Para dar cumplimiento con la ley Decreto 2025 de julio 23 de 2020, el 459 de 2024 y el Plan de Desarrollo del municipio de Armenia 2024 -2027: "Armenia con más oportunidades", es necesario disponer de un equipo de profesionales con formación en áreas como la psicología, trabajo social, pedagogía infantil y profesiones afines, para cumplir con los lineamientos técnicos y operativos que propone la ley 2025 del 2020, en concordancia con el principio de corresponsabilidad y con la finalidad de fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores de los niños, niñas y adolescentes (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020) en las instituciones educativas oficiales del municipio de Armenia y garantizar la cobertura exigida en la ley para la entidad certificada para la prestación del servicio educativo en la ciudad.

En este sentido, la formación académica de los profesionales a vincular para dar continuidad al programa de la Escuela de Padres debe estar enmarcada en áreas humanas y afines a la educación, que posean conocimientos, habilidades y trayectoria para la intervención al interior de grupos poblacionales (niños, niñas adolescentes y sus familias), mediante la realización de: capacitaciones, talleres, experiencias vivenciales y otras metodologías, en temas que fortalezcan la interacción humana y la vida en familia, con el propósito de contribuir a la disminución de los riesgos psicosociales identificados al interior de las Instituciones Educativas y favorecer la promoción de entornos protectores y vínculos de cuidado mutuo.

Para promover la mayor cobertura y alcance a los objetivos de la escuela de padres, se deberán vincular mediante contratos de prestación de servicios, varios profesionales con los perfiles y experiencia relacionados en pedagogía, psicología, comunicación social o licenciatura en educación que puedan abarcar las actividades y población de la comunidad educativa municipal en cumplimiento de las obligaciones de ley y lineamientos del Ministerio de Educación Nacional.

La contratación de un equipo de profesionales se justifica en la necesidad de desarrollar acciones pedagógicas, formativas, de orientación, acompañamiento y fortalecimiento de capacidades dirigidas a padres, madres, cuidadores, estudiantes y demás integrantes de las comunidades educativas de las Instituciones Educativas Oficiales priorizadas; tales profesionales deberán contribuir, desde sus respectivos campos de formación y experiencia, al desarrollo de talleres, capacitaciones, experiencias vivenciales y demás metodologías orientadas al fortalecimiento de la interacción familiar, la convivencia escolar, los vínculos de cuidado mutuo y la prevención de riesgos psicosociales, conforme a las necesidades identificadas en cada institución educativa.

*La **declaratoria de emergencia nacional** adquiere especial relevancia para el desarrollo de estas acciones, considerando que el Departamento del Quindío se encuentra expresamente comprendido dentro del **ámbito territorial de la declaratoria y que el Decreto 1261 del 2026** reconoce afectaciones en infraestructura educativa y otros componentes esenciales para la garantía de derechos. En consecuencia, se hace necesario fortalecer las capacidades de acompañamiento a las comunidades educativas para contribuir a la continuidad de los procesos de formación, la promoción de factores protectores, la prevención de riesgos y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes en escenarios de afectación y recuperación.*

Por tanto, ***la contratación propuesta resulta pertinente, conveniente y oportuna para fortalecer la capacidad operativa de la Secretaría de Educación Municipal*** *en la implementación del Proyecto Escuela de Padres y la Ruta de la Alianza Familia-Escuela durante la vigencia 2026, permitiendo desarrollar acciones contextualizadas a las realidades de las Instituciones Educativas asignadas y responder de manera articulada a las necesidades ordinarias y extraordinarias que se presenten en las comunidades educativas, en el marco de la corresponsabilidad entre familia, escuela y Estado.*

...

La ley 2025 de julio 23 de 2020, tiene por objeto fomentar la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, de los niños, niñas y adolescentes en su formación integral: académica, social, de valores y principios de los estudiantes de preescolar, básica y media en las instituciones educativas públicas y privadas. (Artículo 1°- Ley 2025 del 2020).

Las Instituciones Educativas, atendiendo a su entorno y realidades particulares, propenderán por estimular la participación de los padres y madres de familia y cuidadores, con el objeto de fortalecer sus capacidades, para la formación integral y para detectar, informar y prevenir situaciones que atenten contra la salud física y mental de los niños, niñas y adolescentes.

La expresión "padres y madres de familia y cuidadores" comprende además de padres y madres de familia, a tutores o quienes ejercen la patria potestad o acudientes legalmente autorizados. Mediante un modelo de intervención que se ejecute desde las instituciones educativas oficiales de Armenia y en coordinación con Las instituciones educativas públicas y privadas se implementará de manera obligatoria las Escuelas de padres y madres de familia y cuidadores, en los niveles de preescolar, básica y media, y deberán fomentar participación activa de los padres, madres y cuidadores en las sesiones que se convoquen, como una de las estrategias para fortalecer sus capacidades como responsables de derechos, con el fin de apoyar la formación integral de los educandos, y cualificar su respuesta para la detección, atención y prevención de situaciones que afecten el desarrollo físico, mental, psicosocial y psicosexual de los niños, niñas y adolescentes, como sujetos activos de derechos. Por tanto, debe ser un trabajo de construcción conjunta entre familias e Institución Educativa. (Artículo 6°- Ley 2025 del 2020).

El programa de escuela de padres, se debe implementar en los terminos de ley, obligando al municipio de Armenia por intermedio de la Secretaría de eduación municipal a contar con el personal competente y suficiente que permitar brindar la cobertura en las instituciones educativas oficiales del Municipio de Armenia y promover el logro de los objetivos previstos en la ley 2025 de 2020 para beneficio de la comunidad educativa, sobre todo en el proceso de recuperaciñn del bienestar emocional tras la tragedia causada con el terremoto del 10 de agosto de 2026 y la necesidad de ofrecer el apoyo psicosocial y pedagogico requerido en eventos catastroficos como el ocurrido en nuestra ciudad y la región."

Dado lo señalado anteriormente, la Secretaría de Educación Municipal requiere la contratación de persona natural que preste sus servicios para integrar el equipo de profesionales que pueda apoyar el desarrollo de las actividades del programa de Escuela de Padres el marco de la ley 2025 de 2020 en las Instituciones Educativas Oficiales del Municipio de Armenia; motivo por el cual, se hace necesario disponer con amparo en lo contenido en los artículos 32 – *numeral 3* – de la Ley 80 de 1993, 2 – *Numeral 4 – literal h* – de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el desarrollo de los trámites administrativos correspondientes a la celebración de contrato de prestación de servicios profesionales, el cual se circunscribirá a los términos que a continuación se relacionan.

2.- DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR CON SUS ESPECIFICACIONES.-

2.1.- Tipo de contrato: Contrato de prestación de servicios profesionales.

2.2.- Objeto del contrato: "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA APOYAR LAS ACTIVIDADES FORMATIVAS PLANTEADAS EN EL MARCO DEL PROYECTO ESCUELA DE PADRES DE ACUERDO AL DECRETO 0459 DE 2024 REFERIDO A ALIANZA FAMILIAS-ESCUELA, PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS DESIGNADAS POR LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE ARMENIA"

2.3.- Plazo de ejecución: tres (3) meses y quince (15) dias contados a partir de la suscripción del acta de inicio, por parte del supervisor designado por el Municipio de Armenia.

2.4.- Lugar de ejecución: La ejecución del contrato se desarrollará principalmente en las Instalaciones de la Secretaría de Educación Municipal de Armenia e Instituciones Educativas oficiales

del Municipio de Armenia, Q. así como eventualmente, en los lugares que requiera desplazarse con ocasión de la ejecución del objeto contratado.

2.5.- Valor estimado contrato: El valor estimado del contrato será por la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.760.000.oo) M/CTE.**

2.6.- Forma de pago: tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de **tres (03) pagos** mensuales vencidos por valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($3.360.000.oo) M/CTE** Cada uno y un pago final por la suma **UN MILLON SEISCIENTOS OCHENTA MIL PESOS M/CTE ($ 1.680.000.oo),** sumas que se cancelarán previa verificación del pago de la seguridad social y entrega a satisfacción del informe de actividades realizadas y visto bueno por parte del funcionario encargado de ejercer la vigilancia y control. **NOTA**: El pago queda supeditado a la entrega de la totalidad de los archivos y documentos correspondientes a la ejecución contractual cuando haya lugar.

2.7.- Obligaciones del contratista:

2.7.1.- Obligaciones generales:

- Presentar al supervisor informes mensuales del cumplimento de las actividades objeto del contrato y realizar la respectiva publicación del mismo en la plataforma del SECOP II.

- Conocer e implementar los procesos que le sean aplicables al Modelo Integrado de Planeación y Gestión MIPG vigente.

- Cumplir oportunamente con los aportes al sistema general de seguridad social de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Artículo 41 inciso 2 de la Ley 80 de 1993 modificado por el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, Ley 1562 de 012 y demás normas concordantes.

- Obrar con lealtad y buena fe durante la ejecución del presente contrato.

- Administrar, conservar y entregar al término del contrato todos los archivos documentales producidos en desarrollo del objeto contractual y el Formato Único de inventario documental, en aplicación de la Ley 594 de 2000 (Ley General de Archivo), y responder por el buen estado (salvo deterioro por su normal uso) de los bienes que le sean entregados para el cumplimiento del objeto contractual.

- Cumplir con las obligaciones del Sistema General de Riesgos Laborales establecidas en el Artículo 2.2.4.2.2.16 del Decreto 1072 de 2015 – *Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo* -.

2.7.2.- Obligaciones específicas:

1. Brindar apoyo en la atención de tipo psicosocial a la comunidad educativa derivada de la Declaratoria de Emergencia Económica, Social y Ecológica por grave calamidad pública producto del terremoto del 10 de agosto del 2026 (Decreto 1261 del 19 de agosto de 2026).

2. Apoyar la realización del cronograma del proyecto Escuela de Padres en la Ruta Alianza Familia-Escuela proyectado para la vigencia 2026 y las estrategias definidas en las Instituciones Educativas asignadas, de acuerdo con lo normado en el Decreto 0459 del 2024

3. Acompañar a la Institución Educativa asignada en la divulgación y estrategias de posicionamiento y realización de la agenda de Escuela de Padres.

4. Coordinar con el (la) Docente Orientador (a) de la institución educativa oficial, la gestión con entidades externas para la realización de algunas de las temáticas específicas que se abordarán en las Escuelas de Padres, talleres con estudiantes y docentes.

5. Orientar la formación en la categoría Educación de la sexualidad en cada uno de los niveles educativos y abordar el tema de la Prevención de la violencia sexual contra NNA desde el interior de las familias, en cada una de Instituciones Educativas asignadas.

6. Integrar en las acciones pedagógicas de la escuela de padres los lineamientos de la Ley 2491 de 2025, Ley 2564 de 2026 y la Ley 2489 de 2025, promoviendo el componente de competencias socioemocionales en Colombia y la prevención de riesgos asociados al entorno digital, el consumo de sustancias psicoativas y la protección integral de los niños, niñas y adolescentes.

7. Generar un documento finalizando el periodo contractual para cada una de las Instituciones Educativas asignada, referido a las acciones desarrolladas, las herramientas y los avances en la implementación de la Ruta de la Alianza Familias- Escuela, de acuerdo con el Artículo 2.3.4.1.2.3. "Responsabilidades de los establecimientos educativos - Decreto 459 de 2024"

8. Reportar mensualmente la información correspondiente a los Informes de Gestión, con el fin de consolidar semestralmente el Plan de Acción de la Secretaría de Educación. Este reporte deberá registrarse en la matriz de seguimiento del proyecto Escuela de Padres, como insumo para la planeación estratégica durante la vigencia 2026, en el marco del proyecto Alianza Familias–Escuela, conforme a lo establecido en el Decreto 459 de 2024.

9. Participar en la formulación institucional del diseño, proyección y la aplicación del instrumento de Caracterización Sociofamiliar 2026 en las Instituciones Educativas asignadas; incluido el análisis y sistematización de los resultados obtenidos.

2.8.- Obligaciones del Contratante:

- Efectuar cumplidamente el pago pactado en el contrato.

- Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato, en el que además se verificará el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de seguridad social (salud, pensión y riesgos laborales).

- Solicitar la expedición del registro presupuestal.

2.9.- De la Supervisión del Contrato:

La vigilancia y control del contrato que se suscriba la ejercerá la funcionaria **Mónica Soto Rivas**, Profesional Especializado, Lider del área de Calidad Educativa, asignada por la Secretaría Municipal de Armenia, quien ejercerá la supervisión técnica, administrativa, financiera, contable y jurídica en la ejecución del objeto contratado, tal y como lo preceptúan los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011.

Durante la vigencia del contrato, se evaluará en cualquier tiempo y bajo cualquier circunstancia la calidad, continuidad, suficiencia, integridad, ética y racionalidad de los servicios prestados por el contratista para lo cual se tendrá como base el objeto del contrato, las normas técnicas sobre la materia.

3.- MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.-

El numeral 3 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos de prestación de servicios en los siguientes términos:

"3o. Contrato de prestación de servicios

Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados.

En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable".

Adicional a lo anterior, el artículo 2 – *Numeral 4 – literal h* – de la Ley 1150 de 2007, prescribió en relación con los mismos, lo siguiente:

"ARTÍCULO 2o. DE LAS MODALIDADES DE SELECCIÓN. *La escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa, con base en las siguientes reglas:*

(...)

4. ***Contratación directa.*** *La modalidad de selección de contratación directa, solamente procederá en los siguientes casos:*

h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales;(...)"

Finalmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, define los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales, en los siguientes términos.

"Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. *Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En este caso y por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, conforme al literal h, numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección a utilizar es la contratación directa, para lo cual la entidad estatal podrá contratar directamente con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto deberá dejar constancia escrita.

4.- EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y SU JUSTIFICACIÓN.-

Teniendo en cuenta la capacidad e idoneidad del personal que prestará sus servicios, la experiencia e idoneidad necesaria para desarrollar las labores encomendadas, así como el pago de tributos necesarios para la legalización del contrato, el pago de seguridad social y demás pagos que se generen o se ocasionen para la ejecución del contrato y a la inversión en tiempo y conocimiento que el cumplimiento efectivo de tales actividades requiere; y, analizando los historiales de contrataciones

anteriores y durante la vigencia 2026 se estima que el valor del contrato ascenderá a la suma de **ONCE MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL PESOS ($11.760.000.oo) M/CTE**, de acuerdo con el plazo de ejecución estimado en tres (3) meses y quince (15) dias, realizandose tres (03) pagos mensuales vencidos por valor de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000.oo) M/CTE y un pago final por la suma UN MILLON NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 1.900.000.oo).

5.- CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.-

Por tratarse de un contrato de prestación de servicios profesionales, que no requiere la obtención de varias ofertas, la selección se realiza teniendo en cuenta la idoneidad y las condiciones de experiencia acreditadas.

IDONEIDAD	*Se requiere persona natural que acredite formación profesional y titulo en psicología o trabajo social o comunicación social o áreas afines de la Educación (pedagogía infantil o licenciaturas)*
EXPERIENCIA	*Se requiere acreditar experiencia profesional relacionada con atención a familias o comunidades y/o en docencia igual o superior a un (01) año.*

6.- GARANTÍAS QUE LA ENTIDAD CONTEMPLA EXIGIR EN EL PROCESO DE CONTRATACIÓN.

Para el desarrollo de la contratación a celebrar, no se exigirá la presentación de garantías, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, que indica "*No **obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.*"

Así mismo atendiendo el contenido del Artículo 2° numeral 4° literal h y Artículo 7° inciso 5° de la Ley 1150 de 2007 y como quiera que se trata de un contrato de prestación de servicios profesionales, cuyo valor , SI () **NO (X)** supera el **DIEZ POR CIENTO (10%)** de la menor cuantía establecida para esta entidad, aunado al hecho que su valor se cancelará mediante mensualidades vencidas previa certificación satisfactoria del servicio prestado por parte del funcionario encargado de la vigilancia y control, SI () **NO (X)** se exigirá al contratista seleccionado la constitución de garantía para el desarrollo del objeto contractual.

El hecho de la no constitución de amparos no exonera al contratista de las responsabilidades legales en relación con los riesgos estimados.

7.- INDICACIÓN DE SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN SE ENCUENTRA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación, versión M-MACPC-14, expedida por la agencia Nacional Colombia Compra Eficiente, a los procesos celebrados por el Municipio de Armenia - Secretaría de Educación Municipal, le son aplicable los siguientes Acuerdos Comerciales:

		ENTIDAD ESTATAL INCLUIDA	*PRESUPUESTO DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN SUPERIOR AL VALOR DEL ACUERDO COMERCIAL*	*EXCEPCIÓN APLICABLE AL PROCESO DE CONTRATACIÓN*	*PROCESO DE CONTRATACIÓN CUBIERTO POR EL ACUERDO COMERCIAL*
ALIANZA PACÍFICO	*CHILE*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
	MEXÍCO	*NO*			
	PERÚ	*SI*			
CANADÁ		*NO*	*NO*	*NO*	*NO*
CHILE		*SI*	*NO*	*NO*	*NO*

COREA		*NO*	*NO*	*NO*	*NO*
COSTA RICA		*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
ESTADOS AELC		*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
ESTADOS UNIDOS		*NO*	*NO*	*NO*	*NO*
MÉXICO		*NO*	*NO*	*NO*	*NO*
TRIANGULO DEL NORTE	*EL SALVADOR*	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
	GUATEMALA	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
	HONDURAS	*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
UNIÓN EUROPEA		*SI*	*NO*	*NO*	*NO*
COMUNIDAD ANDINA		*SI*	*NO*	*NO*	*NO*

Teniendo en cuenta el anterior análisis y en virtud de lo señalado en el numeral 8 del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, una vez verificado por esta entidad se deja constancia que el presente proceso de contratación NO se encuentra cobijado por un (os) acuerdo (s) comercial (es).

ANTONIO JOSÉ VÉLEZ MELO
Secretario de Educación Municipal

Proyectó parte jurídica: Juan Carlos Arcila Galeano – Abogado Contratista - Área de Asuntos Legales y Públicos.
Proyectó parte técnica: Mónica Soto Rivas – Profesional Especializado – Líder Área de Calidad Educativa.
Revisó: José Javier Acero Osorio – P.E. Líder Área de Asuntos legales y Públicos.